



Causa Nro. 058-2020-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 058-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 058-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2020, a las 14h07. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 30 de julio de 2020 a las 16h57, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec), el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0250-O de la magíster María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitido desde la dirección electrónica [t_cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec), que contiene tres (03) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: "1.- Un (1) archivo con el título "*mremh-cgecunewyork-2020-0708-m.pdf*", con tamaño 92 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por el señor Carlos Andrés Martínez Bolaños, encargado de las funciones consulares, consulado general del Ecuador en New York, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0", pudo ser validada; 2.- Un (1) archivo con el título "*MREMH-DGSMH-2020-0250-O.pdf*", con tamaño 95 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por la Mgs. María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0" pudo ser validada; 3.- Un (1) archivo con el título "*juana_filomena_ayala_hermida.pdf*" con tamaño 1 MB, mismo que descargado contiene un (1) documento en veintidós (22) fojas en el cual consta en imagen la firma de la señora Juana Filomena Ayala Hermida; así como la firma digital del abogado Diego Madero Poveda, firma que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0" no pudo ser validada en razón de su formato y en calidad de anexos cuarenta y tres (43); en total sesenta y siete (67) fojas."

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 058-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico



Causa Nro. 058-2020-TCE

efectuado el 31 de julio de 2020 a las 15h02, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal.

- 1.3. El expediente ingresó al Despacho, el 03 de agosto de 2020 a las 09h29, en (1) un cuerpo que contiene (74) setenta y cuatro fojas, según se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho.

SEGUNDO.- Una vez analizado el expediente asignado a mi cargo, en lo principal considero y dispongo:

Que en el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral consta al parecer la firma y rúbrica de la señora JUANA FILOMENA AYALA HERMIDA, así como la firma electrónica del abogado DIEGO MADERO POVEDA; sin embargo dicho documento no puede ser verificado en su autenticidad según se verifica de la razón sentada por el secretario general subrogante de este Tribunal, que consta de autos.

En atención a lo que disponen el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, la recurrente **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto:**

- 2.1. Aclare su pretensión así como los agravios que le cause la resolución contra la cual interpone el recurso.
- 2.2. Determine la identidad de las personas o servidores públicos a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y el lugar dónde deben ser notificadas.
- 2.3. Determine con precisión las pruebas que pretende presentar, en consideración de que en el escrito que contiene el recurso indica que se reserva "...la acción de otras pruebas que puedan ser necesarias para validar los hechos materia del presente Recurso".



Causa Nro. 058-2020-TCE

2.4. Ratifique y legitime mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado.

2.5. Aclare la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual pretende interponer el recurso.

La contestación solicitada deberá ser remitida en el plazo señalado en este auto, en ejemplar físico o de manera electrónica suscrita con firmas electrónicas que puedan ser validadas.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este Despacho:

3.1. Copia certificada del **expediente íntegro y debidamente foliado**, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** dictada el 6 de julio de 2020.

3.2. La certificación correspondiente al padrón electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, de la señora **AYALA HERMIDA JUANA FILOMENA**, con cédula Nro. 010179766-O.

CUARTO.- Que en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Código de la Democracia en concordancia con la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, **de manera urgente**, disponga al encargado de las Funciones Consulares del Consulado General del Ecuador en New York, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples, de cada uno de los documentos a los que se refiere en el Memorando Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0708-M de 30 de julio de 2020. **La certificación deberá remitirse vía electrónica en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, con firma que pueda ser validada, a las siguientes direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec.**

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

Justicia que garantiza democracia



Causa Nro. 058-2020-TCE

5.1. A la señora Juana Filomena Ayala Hermida, en las direcciones de correo electrónicas: feelingfree27@gmail.com / abogada.tejedora@gmail.com / diego_madero@yahoo.com . Por Secretaría General de este Tribunal asígnesele una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec .

5.3. Al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, doctor Luis Gallegos Chiriboga, en las direcciones de correo electrónicas lgallegos@cancilleria.gob.ec / cmartinez@cancilleria.gob.ec / cecunewyork@cancilleria.gob.ec / t-cmaldonado@cancilleria.gob.ec maviles@cancilleria.gob.ec y atencionciudadana@cancilleria.gob.ec .

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

